



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 796-D-2018
Cascos en ecobicis**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 14.2.3 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“14.2.3. Estaciones de distribución y estacionamiento.

El Sistema cuenta con instalaciones dispuestas a lo largo de la Ciudad, en lugares estratégicos, que cuenta con la cantidad de bicicletas necesarias según la demanda, con lugares de estacionamiento con mecanismos de seguridad para impedir el robo o hurto de las mismas y con personal idóneo para la atención y el asesoramiento de los usuarios.

En cada estación deberá instalarse un cartel que indique la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de circulación de ciclorodados, **en especial las referidas al deber de usar casco.**

A través de las estaciones, se garantiza la provisión de cascos a los usuarios del Sistema en un número adecuado a las bicicletas disponibles. El Poder Ejecutivo asegura su mantenimiento y reposición”.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 14.2.4 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“14.2.4. *Bicicletas*- Las unidades que integren la dotación de bicicletas del Sistema deben contar con uniformidad de diseño, tener un dispositivo de identificación alfanumérico particular, bloqueo antirrobo y anclaje para su estacionamiento en las estaciones, disponer de un portaobjetos adecuado a su tamaño **y cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 4.2.4 de este Código.**”

Artículo 3°.- Comuníquese.-

**Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Públicamente conocido como ECOBICI, el Sistema de Transporte Público en Bicicleta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha llegado a estar integrado por unas 200 estaciones, 2500 bicicletas y alrededor de 195 kilómetros de ciclovías.

Fue creado en el 2007 por la Ley 2.586 pero durante el 2016 se introdujo al Código de Tránsito y Transporte a través de la Ley 5.651, donde se describen los distintos componentes del Sistema, se detallan sus características y se fijan los criterios que deben guiarlo, además de enumerarse los derechos y obligaciones de los usuarios.

En cuanto al uso del casco, ese marco se limita a plantear que en cada estación de distribución - estacionamiento debe instalarse un cartel que indique *“la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de circulación de ciclorodados y, específicamente, la importancia del uso del casco”*.

En esos términos, la redacción vigente pareciera aminorar el deber la utilización del casco que en consonancia con el artículo 40 bis de la Ley Nacional de Tránsito - Ley 24.449, impone a los conductores de ciclorodados el punto 6.10.7 del mismo Código.

Respecto a las bicicletas del Sistema, se disponen una serie de requisitos mínimos que incluyen la uniformidad en el diseño, un mecanismo de identificación alfanumérico, bloque antirrobo, anclaje para el estacionamiento y un portaobjetos adecuado a su tamaño, así como otros que hacen a la seguridad de la circulación.

Entre estos últimos se mencionan luces delanteras y traseras de dínamo, un timbre y un sistema de frenos; resultando mucho más laxos en su descripción que aquellos exigidos por el artículo 4.2.4 para los ciclorodados en general.

Es así en cuanto esta última norma aclara que el sistema de frenos debe actuar sobre las dos ruedas y accionarse desde el manubrio, que la bicicleta tiene que tener una base de apoyo para el pie en cada pedal y un espejo retrovisor que permita al conductor ver por lo menos setenta metros de distancia hacia atrás, que la luz trasera debe ser roja y la delantera blanca, ambas no inferiores a los veinte centímetros cuadrados y que cada pedal igual que los rayos de cada rueda, tiene que contar con un elemento catadióptrico blanco, rojo y amarillo.

Frente a las dudas que pueden generar las discordancias mencionadas, el proyecto que venimos a presentar tiene por objeto salvarlas a través de la introducción de una serie de modificaciones al título del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relativo al Sistema de ECOBICIS, siempre a favor de la seguridad de los usuarios y la prevención de accidentes viales.

En ese sentido, el texto que planteamos incorpora la indicación de la obligación de usar casco en las estaciones y el deber de proveerlo a los usuarios a través de las mismas, en un número adecuado a las bicicletas disponibles, encargando su mantenimiento y reposición al Poder Ejecutivo.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

De la misma manera, sostiene los requisitos mínimos previstos para las bicicletas del Sistema pero reformula aquellos vinculados a la seguridad de las unidades, remitiendo expresamente a las exigencias consagradas en el artículo 4.2.4.

Sabemos que cercana a la fecha de elaboración de esta propuesta, tuvo lugar la sanción una ley que en sintonía con las experiencias de otros grandes centros urbanos, promueve la concesión del Sistema de Transporte Público de Bicicletas.

La norma aprobada se enfocó en ampliar los alcances de las ECOBICIS y garantizar su gratuidad. Sin embargo, en su tratamiento se vieron postergados otros debates como los que aquí impulsamos a efectos de velar por la integridad de los usuarios y promover la seguridad vial.

Por las razones expuestas y convencidos de que llevarlos adelante responde al mandato del inc. 9 del artículo 27 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es que solicitamos el pronto tratamiento de esta propuesta.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires